

Nombre  
No.

1372

1609

Proy. de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de 140.00 a la Señorita Emelinda Morales Castillo.-

Promulgación:

2 julio 1974.-



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18663

Santo Domingo, D. N.

10 JUL. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Cumpleme informarle que la ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de RD\$140.00 (cientos cuarenta) mensuales, a la señorita Emelinda Morales Castillo, ha sido promulgada en fecha 2 de julio de 1974, - y registrada bajo el No.689.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR  
jed/jrf.-

Núm. 18663

Santo Domingo, D. N.

10 JUL. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Cúmplase informarle que la ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de RD\$140.00 (cientos cuarenta) mensuales, a la señorita Esclinda Morales Castillo, ha sido promulgada en fecha 2 de julio de 1974, - y registrada bajo el No.689.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR  
jed/jrf.-

Núm. 18663

Santo Domingo, D. N.

10 JUL. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Cumpla en informarle que la ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de RD\$140.00 (cientos cuarenta) mensuales, a la señorita Enelinda Morales Castillo, ha sido promulgada en fecha 2 de julio de 1974, y registrada bajo el No. 689.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR  
jed/jrf.-



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
25 de junio de 1974.-

000265

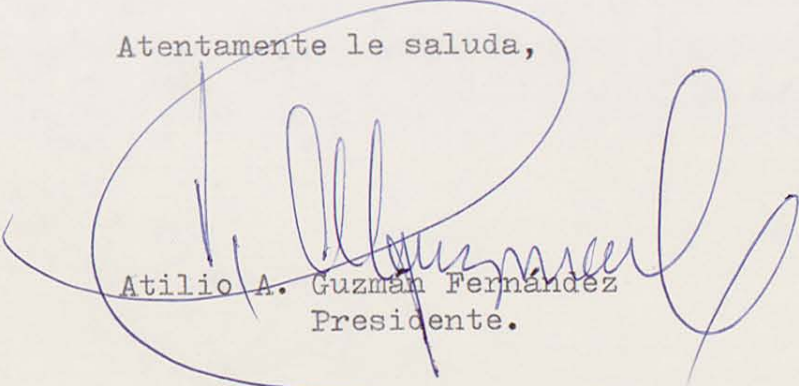
Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00208, de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales, a la señorita Emelinda Morales Castillo.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
25 de junio de 1974.-

000265

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00208, de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales, a la señorita Emelinda Morales Castillo.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente.

00208

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de junio de 1974

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales, a la señorita Emelinda Morales Castillo.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada por el Dr. Adriano A. Uribe Silva, Senador por la Provincia de San Cristóbal y Presidente del Senado de la República.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Señorita EMILINDA MORALES CASTILLO ha laborado ininterrumpidamente por más de 36 años en la Administración Pública, de los cuales veintinueve ha sido empleada de esta Alta Cámara;

CONSIDERANDO que la referida señorita ha sido una empleada leal y colaboradora de este Senado de la República, y que se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

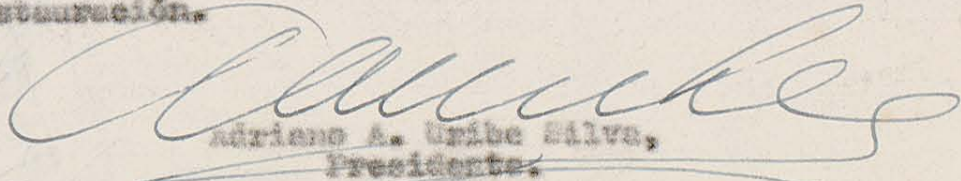
VISTA: la Ley Núm. 5185 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio del año 1959;

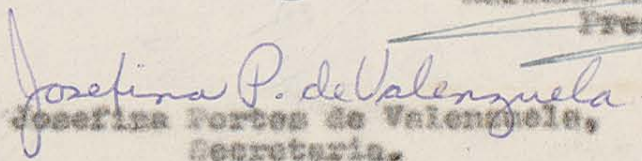
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

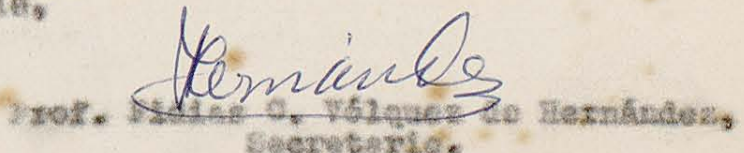
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales, a la Señorita EMILINDA MORALES CASTILLO;

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 157 de la Independencia y 111 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Prof. Fidel O. Vélquez de Hernández,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
DE LA REPUBLICA

*1a*  
LEGISLATURA *Ord.* DE 1974  
REGISTRADA AL No. *7274*  
en el folio *del libro-letra*  
No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*  
y Decretos rotados por el Senado  
Y consta de *una*  
hojas escritas en *manuscrito* a razón de dos  
espacios *Ateniéndose.*  
Santo Domingo *de* *Agosto* 1974  
*Lepe de las Oficinas del Senado*





EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Señorita EMELINDA MORALES CASTILLO ha labo-  
rado ininterrumpidamente por más de 36 años en la Administración Pú-  
blica, de los cuales veintinueve ha sido empleada de esta Alta Cáma-  
ra;

CONSIDERANDO que la referida señorita ha sido una empleada leal  
y colaboradora de este Senado de la República, y que se encuentra su-  
friendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el traba-  
jo productivo;

VISTA: la Ley Núm. 5189 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles  
del Estado, de fecha 31 de julio del año 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$125.00 mensua-  
les, a la señorita EMELINDA MORALES CASTILLO;

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensio-  
nes y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

140

*Aprobado  
en la sesión  
del 12-6-74*

*Archievo (Moción Adicional A. Uribe  
Sesión, Pte. al Senado)*

ADMINISTRACION DE CORREOS

DESDE EL 1929 hasta el 1945

SENADO DE LA REPUBLICA

DESDE EL 27 de noviembre de 1945 hasta la fecha

TOTAL DE AÑOS 36 y 6 meses.

*Archivo*